

Asesoría General de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Septiembre de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00837267-CATMAEMA, mediante el cual el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente solicita la ampliación del Fondo Rotatorio Principal, y se autorice en forma excepcional a la Dirección Provincial de Administración a efectuar los pagos para adquisiciones de bienes y servicios destinados a atender las necesidades del servicio de agua a través del Fondo Rotatorio Interno N° 6 - AySA; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen vigente que regula la constitución y funcionamiento de los Fondos Permanentes o Rotatorios, se encuentra previsto en las disposiciones del punto primero del Artículo 69° del Anexo I - Reglamento Parcial N° 1, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998 y modificado por el Decreto Acuerdo N° 1153 de fecha 07 de Julio de 2020, el que dispone: «La creación, modificación -ampliación o reducción- y anulación de Fondos Rotatorios Principales será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros en los cuales pueda constituirse». Los organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorios a las normas del presente reglamento, a las que determine el Ministerio de Hacienda Pública y a las que se establezcan en el acto administrativo que disponga su creación. Asimismo, en el apartado 1) establece: «La creación, modificación -ampliación o reducción- y anulación de Fondos Rotatorios Principales, será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros en los cuales pueda constituirse».

Que la solicitud realizada será destinada a la adquisición de bienes y prestación de servicios que realice el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, en atención de los servicios de agua en especial y en atención de temas de medio ambiente.

Que el agua y sus usos en toda su dimensión, presenta particularidades propias del servicio, que obliga a atender imprevistos y emergencias, con la rapidez y premura que las circunstancias y necesidades imponen.

Que, en ese contexto y teniendo en cuenta que la situación planteada requiere de celeridad en las respuestas a las necesidades actuales que se presentan, resulta oportuno fijar excepciones a los procedimientos de contratación reglados por Ley N° 4.938 y Ley N° 2.730.

Que el Fondo Rotatorio Interno N° 6 «Dirección Provincial de Agua y Saneamiento - AySA» integrado por gastos originados en la adquisición de bienes y/o servicios para la atención de urgencias, debiera contar con un procedimiento administrativo cuyos pagos alcancen al menos un monto individual equivalente a mil módulos (1000M), al igual que el Fondo Rotatorio Interno N° 5 de la Secretaría del Agua.

Que, para ese objetivo, se hace indispensable asignar partidas presupuestarias al área competente por montos de créditos suficientes para atender financieramente las necesidades más urgentes para la adquisición de bienes y prestación del servicio de Agua.

Que a orden 02, obra Nota N° NO-2021-00837659-CAT-DPA#MAEMA de fecha 09 de Agosto de 2021, suscripta por la Directora Provincial de Administración solicitando al Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente que gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial la ampliación del Fondo Rotatorio Principal del Ministerio, creado por Decreto I.O.C. - A.E.M.A. N° 590/20 por un importe de Pesos Once Millones con 00/100 (\$ 11.000.000,00) modificado por Decreto Acuerdo N° 1924/20 a la suma de Pesos Sesenta Millones con 00/100 (\$ 60.000.000,00), hasta alcanzar la suma de PESOS NOVENTAY CUATRO MILLONES DOSCIENTOSCINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 94.250.000,00), destinados a proveer los Fondos Rotatorios Internos.

Que a orden 05, obra Dictamen D.A.J. -M.A.E.M.A. N° 369/2021 - IF-2021-00843844-CAT-DAJ#MAEMA de fecha 10 de Agosto de 2021, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, manifestando que «el artículo 69 de la Ley N° 4.938 dice: «Las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas de la

VISTO:
El Expediente EX-2021-00837267-CATMAEMA, mediante el cual el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente solicita la ampliación del Fondo Rotatorio Principal, y se autorice en forma excepcional a la Dirección Provincial de Administración a efectuar los pagos para adquisiciones de bienes y servicios destinados a atender las necesidades del servicio de agua a través del Fondo Rotatorio Interno N° 6 - AySA; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen vigente que regula la constitución y funcionamiento de los Fondos Permanentes o Rotatorios, se encuentra previsto en las disposiciones del punto primero del Artículo 69° del Anexo I - Reglamento Parcial N° 1, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998 y modificado por el Decreto Acuerdo N° 1153 de fecha 07 de Julio de 2020, el que dispone: «La creación, modificación -ampliación o reducción- y anulación de Fondos Rotatorios Principales será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros en los cuales pueda constituirse». Los organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorios a las normas del presente reglamento, a las que determine el Ministerio de Hacienda Pública y a las que se establezcan en el acto administrativo que disponga su creación. Asimismo, en el apartado 1) establece: «La creación, modificación -ampliación o reducción- y anulación de Fondos Rotatorios Principales, será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros en los cuales pueda constituirse».

Que la solicitud realizada será destinada a la adquisición de bienes y prestación de servicios que

realice el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, en atención de los servicios de agua en especial y en atención de temas de medio ambiente.

Que el agua y sus usos en toda su dimensión, presenta particularidades propias del servicio, que obliga a atender imprevistos y emergencias, con la Provincia, o los funcionarios en quienes las mismas deleguen esta facultad, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y de caja chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. Dichos fondos deberán ser utilizados para la atención de gastos de cualquier naturaleza y de pago al contado, en función de la Jerarquía Constitucional, la naturaleza de las funciones de cada organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia; con excepción de la atención de gastos en personal», por lo que es competencia del titular del Poder Ejecutivo en este caso. El artículo 69 inc. a) del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4.938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 1153/2020, regula sobre la modificación de estos Fondos Rotatorios Principales en cuanto a la ampliación o reducción, anulación y funcionamiento. Conforme a ello se pretende ampliar el Fondo Rotatorio Principal del Ministerio, creado por Decreto I.O.C. - A.E.M.A. N° 590/20 y modificado por Decreto Acuerdo N° 1924/20, hasta la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 94.250.000,00) distribuyéndolo en cada uno de los 7 Fondos Rotatorios Internos. Por lo expuesto, considera que debe dictarse un nuevo acto administrativo (Decreto) que disponga la ampliación del monto del Fondo Rotatorio para el - SAF 31- de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, a la suma de Pesos Noventa y Cuatro millones Doscientos Cincuenta Mil (\$ 94.250.000,00).

Que a orden 10, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00874018-CAT-SSP#MHP de fecha 12 de Agosto de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario para el organismo solicitante.

Que a orden 13, obra Informe N° IF-2021-00888823-CAT-DAE#MHP de fecha 13 de Agosto de 2021, de la Dirección de Análisis Económico - Subsecretaría de Relaciones Fiscales y Programación Financiera, autorizando la ampliación solicitada.

Que a orden 15, obra Providencia N° PV-2021-00889331-CAT-SFP#MHP de fecha 13 de Agosto de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 18, toma intervención que le compete a Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF-2021-00932339-CAT-SCGC#CGP de fecha 20 de Agosto de 2021.

Que a orden 26 y 38, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-01011492-CAT-AGG de fecha 26 de Agosto de 2021 e Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-01046435-CAT-AGG de fecha 30 de Agosto de 2021, manifestando que el Artículo 69° del Anexo I -Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4.938 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, modificado por Decreto Acuerdo N° 1153/2020, dispone en el inciso a) apartado 1, 2 y 3: a. «Se entenderá por Fondo Rotatorio Principal, a la suma puesta por Tesorería General de la Provincia a disposición de los Servicios Administrativos Financieros u organismos en los cuales pueda constituirse, a efectos de proveer fondos a los Fondos Rotatorios Internos, con el objeto que estos efectúen el pago de gastos que por sus características, no permitan aguardar la emisión de la pertinente orden de pago para su efectivización por Tesorería General de la Provincia o por el Servicio Administrativo Financiero u organismos en los cuales pueda constituirse...», b. La creación, modificación -ampliación o reducción y anulación, de Fondos Rotatorios Principales, será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros u Organismos en los cuales pueda constituirse, c. No podrá constituirse más de un Fondo Rotatorio Principal por Jurisdicción o Entidad. Asimismo, dicha norma establece también que «Los Organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ajustarán sus regímenes de Fondos Permanentes o Rotatorios, a las normas del presente reglamento, a las que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas y a las que se establezcan en el acto administrativo que disponga su creación.» A su vez el inc. a), apartado 1) dispone el procedimiento que debe observarse para el funcionamiento de los Fondos Permanentes, disponiendo que la creación, modificación - ampliación o reducción -y anulación, será dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia. Es de menester importanciar recalcar que en el Informe IF-2021-00932339-CAT-SCGC#CGP emitido por la Contaduría General de la Provincia se detalla: «La excepción del art. 2 del proyecto respecto al Fondo Rotatorio Interno N° 5 ya está establecida en el Decreto Acuerdo N° 1924.» Tal es así, que solo se conserva en el presente proyecto de Decreto la excepción prevista para el Fondo Rotatorio Interno N° 6 - AySA. De acuerdo a lo aclarado sobre el pedido de excepción, y que la misma aplica a las operaciones realizadas con el Fondo Rotatorio N° 6, esta Asesoría considera pertinente se agregue al Proyecto de Decreto la expresa autorización al mismo, - Arts. 2 y 3- del documento de autos. Por todo lo expuesto, considera que corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia que proceda a la emisión del acto administrativo pertinente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Amplíese el Fondo Rotatorio Principal de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente - SAF 31 - creado por Decreto I.O.C. - A.E.M.A. N° 590/2020 y modificado por Decreto Acuerdo N° 1924/2020, a la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON

00/100 (\$ 94.250.000,00), el cual se distribuirá de la siguiente forma:

a. Fondo Rotatorio Interno N° 1 - SECRETARIA

DE AMBIENTE (ampliación) Fuente de Financiamiento

1.4 Importe: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS

MIL CON 00/100 (\$ 1.500.000,00)

b. Fondo Rotatorio Interno N° 2 - CAJAS CHICAS

Fuente de Financiamiento 1.1 Importe: PESOS DOS

MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000,00)

c. Fondo Rotatorio Interno N° 3 - GASTOS

GENERALES (ampliación) Fuente de Financiamiento

1.1 Importe: PESOS SIETE MILLONES CON 00/100

(\$ 7.000.000,00)

d. Fondo Rotatorio Interno N° 4 - COMISIONES DE SERVICIOS Fuente de Financiamiento 1.1 Importe: PESOS CINCO MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000,00)

e. Fondo Rotatorio Interno N° 5 - SECRETARIA DE AGUA Fuente de Financiamiento 1.1 Importe: PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 38.000.000,00)

f. Fondo Rotatorio Interno N° 6 - AGUA Y SANEAMIENTO (ampliación) Fuente de Financiamiento 1.3 Importe: PESOS CUARENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 40.000.000,00)

g. Fondo Rotatorio Interno N° 7- FLORA (creación) Fuente de Financiamiento 1.3 Importe: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$750.000,00)

ARTÍCULO 2°.- Autorícese en forma excepcional a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente a efectuar los pagos para adquisiciones de bienes y servicios para atender las necesidades del Servicio de Agua a través del Fondo Rotatorio Interno N° 6 - «Agua y Saneamiento (AySA)»,

en virtud de lo dispuesto por el artículo 69° inciso b),

apartado 7 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998,

modificado por Decreto Acuerdo N° 1153/2020, hasta la suma equivalente a UN MIL MÓDULOS (1.000M),

conforme a lo dispuesto por el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el trámite para la adquisición de bienes y servicios para atender urgencias mencionadas en el artículo

precedente, estará a cargo de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, conforme

a las solicitudes que realice la Secretaría de Agua, conforme al procedimiento excepcional de contratación aprobado por Decreto Acuerdo N°

1924/2021.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a gestionar los créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio

de Agua, Energía y Medio Ambiente, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 22:05:48

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa